



Buenos Aires, 21 de Setiembre de 2023

Expte N° 7505/6402/5035

## **RECOMENDACIÓN PARA LA ADECUACIÓN DE LAS HABITACIONES DESTINADAS A LAS VISITAS DE REUNIÓN CONYUGAL DEL COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I DE EZEIZA.**

### **VISTO:**

Las malas condiciones materiales constatadas en las habitaciones destinadas a las visitas de reunión conyugal del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza y la falta de mecanismos internos ágiles que permitan resolver los desperfectos y reponer el mobiliario faltante en estos espacios más rápidamente.

### **Y RESULTA:**

Que en abril y mayo de 2023 un equipo de trabajo de esta Procuración Penitenciaria llevó a cabo un relevamiento de las condiciones materiales de los sectores destinados a las visitas íntimas del CPF I. El monitoreo se planificó en función de haber recibido numerosos reclamos acerca del mal estado de estos espacios.

En ese marco se inspeccionaron las habitaciones de visitas íntimas de distintas Unidades Residenciales: Ingreso, I, II, III, IV y V. Asimismo, se entrevistó a las autoridades encargadas de estos sectores.

En términos generales, se constató que estos espacios presentaban malas condiciones de mantenimiento. En la mayoría de las habitaciones se observó un deterioro en la pintura de paredes y techos, con presencia de humedad. Las camas se encontraban rotas en muchos casos y los colchones desgastados, sin un cobertor impermeable que permita una higiene adecuada.



Procuración  
Penitenciaria de la Nación

*"En defensa de los DD.HH de las personas privadas de su libertad."*

Puntualmente los baños presentaban muy malas condiciones. La grifería se encontraba rota en algunos casos, mientras que en otros ni siquiera contaban con las respectivas piezas en lavatorios y duchas. Las descargas de la mayoría de los inodoros no funcionaban correctamente. Se observó agua acumulada en los pisos en muchos casos. También se verificaron faltantes de azulejos. En los baños de ciertas habitaciones no había luz artificial. Tampoco se constató la existencia de elementos de higiene (jabón, papel higiénico, servilletas), ni cestos de basura. En algunos de estos sectores se verificó que no había suministro de agua caliente por desperfectos en el termotanque destinado a tales efectos.

Se advirtieron algunas instalaciones eléctricas precarias (cables sin aislar, lámparas y tomacorrientes sin embutir, etc.).

Respecto a la ventilación de las habitaciones, solo muy pocas tienen pequeñas ventanas orientadas a un pasillo. La mayoría no presenta ningún tipo de abertura ni de artefacto para la ventilación artificial, como ser aire acondicionado o ventilador, por lo que no hay circulación de aire en las salas. Las autoridades consultadas indicaron que a veces disponen de algunos ventiladores móviles y en verano los ubican en las habitaciones de acuerdo con las necesidades. No obstante, indicaron que no son suficientes para la totalidad de habitaciones. Tampoco cuentan con un sistema de calefacción ni artefactos para ello.

Además de la cama y el colchón, no disponen de otro tipo de mobiliario, como ser mesas, sillas, repisas o percheros. Solo algunas habitaciones presentaban alguno de estos muebles en malas condiciones. A su vez, las duchas tampoco cuentan con cortina. No se encuentran instalados timbres de emergencia, como los existentes en los sectores destinados a las visitas íntimas de otros establecimientos. Asimismo, se advirtió la falta de provisión de preservativos para las personas privadas de libertad y sus parejas.

En lo que refiere a la limpieza y desinfección, la mayoría no presentaba un estado apropiado, se constató suciedad acumulada y en algunas habitaciones se advirtió la presencia de cucarachas.



Procuración  
Penitenciaria de la Nación

*"En defensa de los DD.HH de las personas privadas de su libertad."*

También corresponde mencionar que en muchos de estos sectores no se encuentran habilitadas la totalidad de habitaciones que fueron diseñadas para las visitas íntimas, en algunos casos las clausuras obedecen a desperfectos en las instalaciones y en otros casos ocurre que se utilizan con otros fines (depósito, por ejemplo).

Puntualmente acerca de los procedimientos para el mantenimiento de las habitaciones, según la información brindada, los agentes encargados de estos sectores llevan a cabo relevamientos periódicos con una frecuencia semanal a fin de obtener un registro de las reparaciones pendientes y los materiales faltantes y con esa información realizan los pedidos correspondientes. Las solicitudes de reparaciones y de los elementos faltantes se canalizan por expediente administrativo, pero de acuerdo con lo informado, son trámites que suelen registrar importantes demoras.

Por todo lo mencionado puede concluirse que las habitaciones no reúnen condiciones acordes para que las parejas mantengan sus visitas en un ambiente ameno y seguro.

Por último, corresponde destacar que los dispositivos de tratamiento especializado de salud mental que funcionan en el CPF I -PRISMA y PROTIN- no tienen asignados espacios destinados a las visitas íntimas de las personas incorporadas a esos programas. En este sentido, cabe mencionar que el 25 de agosto de 2022, en el marco de la causa FLP 13539/2021 "Internos PRISMA CPF I /HABEAS CORPUS", el Juzgado Federal N ° 1 de Lomas de Zamora resolvió hacer lugar a la acción del hábeas corpus en beneficio del colectivo de internos alojados en el dispositivo PRISMA y encomendó a los profesionales de la salud que elaboren un listado de los internos que se encontrarían en condiciones de mantener visitas íntimas de acuerdo a la situación de salud de cada uno de ellos y a las autoridades del Servicio Penitenciario Federal que lleven adelante las medidas que sean necesarias a fin de implementar el usufructo de las visitas por parte de ese colectivo.



## Y CONSIDERANDO

1. Que las visitas representan encuentros de suma importancia en la vida de las personas privadas de libertad y sus familiares o amigos/as. El informe *Más allá de la Prisión: maternidades, paternidades e infancias atravesadas por el encierro*<sup>1</sup> (PPN, 2019) describe a las visitas como "la forma más esperada y deseada de mantener la vinculación afectiva". Asimismo, en el informe se destaca que "sostener el espacio de las visitas es una estrategia central de una parte importante de familiares y PPL para mantener el vínculo y superar los obstáculos que impone la distancia física".

2. En el plano legislativo, tanto las normas internacionales<sup>2</sup> como la legislación nacional<sup>3</sup> vigente en la materia, destacan que el acceso a las visitas y a las comunicaciones constituyen un derecho de las personas privadas de libertad. Asimismo, sientan las bases para la promoción de las relaciones de las personas privadas de libertad con el exterior y particularmente con su familia, reconociendo de este modo la importancia fundamental que adquieren los vínculos en este contexto.

3. Que la ley 24660 establece la posibilidad de recibir visitas íntimas como modo de afianzar y mejorar los lazos familiares de los internos. Pero en el artículo 68 del Decreto 1136/97 de la reglamentación se excluye de ese derecho a las personas alojadas en las denominadas "unidades psiquiátricas", a pesar de que cabría decir que no hay argumento que, a priori, pueda determinar que el ejercicio de la sexualidad en los pacientes cursando sufrimiento mental pueda ser nocivo o atente de hecho contra la evolución favorable del cuadro. Por el contrario, hay buenas razones para creer que la posibilidad de sostener intercambios afectivos y contar con la posibilidad de desarrollar la intimidad son elementos nucleares para preservarse psíquica y

---

<sup>1</sup> Disponible en <https://www.ppn.gov.ar/mas-alla-de-la-prision.pdf>

<sup>2</sup> Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de 1955, recientemente revisadas y actualizadas mediante la aprobación de las "Reglas Mandela" (Resolución A.G. ONU 70/175, de 17 de diciembre de 2015, Reglas 58,59 y 60.

<sup>3</sup> Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad (ley 24.660), Capítulo XI.



emocionalmente. En efecto no hay modo de entender esta prohibición sino es a la luz de la suposición de que hay en sí algo peligroso en la sexualidad de los pacientes de salud mental. Hasta la reciente resolución los/as pacientes incorporados en los dispositivos PRISMA y PROTIN, varones y mujeres, han quedado obligados/as a tener que renunciar al ejercicio de su sexualidad por tiempos extensos y en, algunos casos, indeterminados. Se entiende que si se obstaculiza el ejercicio de la vida privada se atenta de modo directo contra el objetivo de fortalecer y restituir los lazos sociales y afectivos de los pacientes. Es importante resaltar que la constitución de vínculos significativos es crucial tanto en la dirección de promover el proceso de recuperación, como en lo que respecta a las posibilidades de egresar favorablemente al momento de la salida extramuros. La red social es un elemento nuclear del proceso de reinscribirse en el ámbito comunitario y las visitas íntimas son uno de los medios privilegiados para paliar los efectos de aislamiento y desvinculación al que tiende la situación del encierro. Además, la situación actual favorece el desarrollo de una vida sexual clandestina que expone a los individuos a niveles considerables de violencia. El derecho al ejercicio de la sexualidad promoverá la posibilidad de tematizar y tratar lo que hasta ahora funciona de un modo oculto y por lo tanto de manera inaccesible a políticas apropiadas de educación y prevención. En definitiva, el Decreto 1136, del año 1997, no se compadece con el actual paradigma de salud mental que responde a una ley promulgada el año 2010.

4. El "Reglamento de Comunicaciones de los Internos" del Servicio Penitenciario Federal (Decreto 1136/97) en su art. 5 determina que "el personal penitenciario deberá facilitar y estimular las relaciones del interno con su familia...". En tanto el art. 16 del mismo Reglamento establece que "el director es responsable de adoptar las medidas necesarias para que los locales y sectores destinados a las distintas clases de visita se encuentren en perfectas condiciones de orden e higiene".

5. Que, la Asociación para la Prevención de la Tortura, se manifiesta acerca de las condiciones estructurales en donde se desarrollan estos encuentros, señalando que "las condiciones materiales para las visitas son



importantes ya que marcan las bases para la calidad de la interacción y la conexión que una persona detenida es capaz de mantener con su familia. Las instalaciones para visitas que carecen de privacidad, son antihigiénicas o demasiado estériles, o generan problemas de seguridad para las personas que visitan, pueden disuadir a la familia de visitar a las personas detenidas, lo que afecta a la capacidad de estas de mantener los lazos familiares"<sup>4</sup>.

6. Asimismo, los Estándares sobre las Condiciones Materiales en lugares de Privación de la Libertad elaborados por la Procuración Penitenciaria de la Nación<sup>5</sup> establecen una serie de consideraciones referidas a los sectores de visitas. Puntualmente sobre las habitaciones destinadas a las visitas íntimas refieren que:

"Deberán existir dormitorios acondicionados para visitas íntimas que resulten suficientes para la población del establecimiento y se encuentren en debidas condiciones de mantenimiento e higiene. Estos dormitorios deberán asegurar la privacidad necesaria para estos encuentros y contar con mobiliario en buen estado de conservación. Al interior de cada uno de estos dormitorios, deberá haber sanitarios completos (inodoro, lavatorio y una ducha) que se encuentren en adecuado estado de funcionamiento, mantenimiento e higiene.

La cama deberá ser de dos plazas y contar con colchón con protección impermeable para facilitar la limpieza.

Asimismo, deberán contar con los artefactos necesarios para una adecuada climatización del espacio y deberán presentar las aberturas necesarias para una apropiada circulación de aire.

En cuanto a sus comodidades las habitaciones se consideraron asimilables a las de hoteles de 2 estrellas, esto es, que cuenten con baño privado, sector o mobiliario de guardado de pertenencias, y garanticen disponibilidad de preservativos".

---

<sup>4</sup> Consultado en [https://apt.ch/detention-focus/es/detention\\_issues/38/?vg=-1](https://apt.ch/detention-focus/es/detention_issues/38/?vg=-1)

<sup>5</sup> Aprobados por el Procurador Penitenciario de la Nación, mediante Resolución N°123/19 del 12 de diciembre de 2019 y disponibles en <https://www.ppn.gov.ar/pdf/publicaciones/ediciones-especiales/Estandares-condiciones-materiales.pdf>



Procuración  
Penitenciaria de la Nación

*"En defensa de los DD.HH de las personas privadas de su libertad."*

7. Que, si efectivamente se pretende proteger y fortalecer los vínculos entre las personas privadas de libertad y sus familiares, en cumplimiento de las normas nacionales e internacionales vigentes en la materia, debe garantizarse la existencia de espacios apropiados para el desarrollo de las visitas.

8. Que todas estas consideraciones expuestas son a los efectos de promover y priorizar el respeto por el derecho al trato digno y humano de las personas privadas de libertad y sus familiares.

9. Que, por lo anteriormente expuesto, esta Procuración Penitenciaria entiende que debe darse solución a los temas planteados, garantizando adecuadas condiciones materiales y de higiene en todos los espacios destinados a las visitas íntimas del CPF I de Ezeiza.

10. Que la presente se dicta en ejercicio de la atribución conferida por el primer párrafo del artículo 23 de la ley orgánica de esta Procuración Penitenciaria;

### **El Procurador Penitenciario Adjunto Interino de la Nación**

#### **RESUELVE:**

**1° RECOMENDAR** a la autoridad a cargo de la Dirección Nacional del SPF que arbitre las medidas que estén a su alcance a los efectos de garantizar adecuadas condiciones de mantenimiento, comodidad y seguridad en las habitaciones destinadas a las visitas de reunión conyugal del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza.

**2° RECOMENDAR** al Sr. Jefe del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza la asignación de espacios destinados a las visitas de reunión conyugal de las personas privadas de libertad incorporadas en los dispositivos de atención a la salud mental de ese establecimiento (PRISMA y PROTIN).

**3° RECOMENDAR** al Sr. Jefe del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza que disponga la creación de procedimientos internos más ágiles para la



Procuración  
Penitenciaria de la Nación

*"En defensa de los DD.HH de las personas privadas de su libertad."*

reparación de los desperfectos en las instalaciones y para la reposición del mobiliario faltante en estos sectores.

**4° PONER EN CONOCIMIENTO** al Sr. Presidente del Sistema Interinstitucional de Control de Cárceles de la presente recomendación.

**5° PONER EN CONOCIMIENTO** a la Defensora General de la Nación de la presente recomendación.

**6° PONER EN CONOCIMIENTO** a la autoridad a cargo del Órgano Nacional de Revisión de Salud Mental de la presente recomendación.

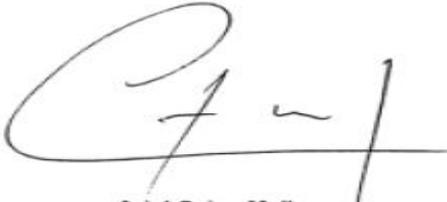
**7° PONER EN CONOCIMIENTO** a la Dirección Sanidad del Servicio Penitenciario Federal de la presente Recomendación.

**8° PONER EN CONOCIMIENTO** al Comité Nacional de Prevención de la Tortura de la presente recomendación.

**9° PONER EN CONOCIMIENTO** a los/as titulares de los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal y a las Defensorías del fuero de la presente recomendación.

**10°** Regístrese, notifíquese y archívese.

**RECOMENDACIÓN N° 957/PPN/23**



Ariel Cejas Mellare  
Procurador Penitenciario Adjunto Interino  
Procuración Penitenciaria de la Nación